

El correspondiente expediente obra en la Subdelegación del Gobierno en Salamanca (Unidad de Extranjería) pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente indicado.

NOMBRE	NIE	TIPO DE AUTORIZACIÓN	EXPEDIENTE
NAWAL HARMACH	Y1417993B	AUT. RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL	370020100002304
ALUAT MOHAMED SALEM BAALI	Y1566675K	AUT. RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	370020100003646
ELAIZA MOHAMED SALEM BAALI	Y1571166G	AUT. RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	370020100003645
MOH FADEL ZEIND NAYEM	Y1522253N	AUT. RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	370020100003684
ALEIN IAHDIH MOHAMED	Y1578569R	AUT. RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	370020100003692
MULAY MOHAMED AID ZEIN	Y1412500S	AUT. RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	370020100002254
BADDI SAADI	X8583218D	RESIDENCIA FAMILIAR COMUNITARIO INICIAL	370020100003464

Salamanca, a 18 de marzo de 2011.- El Secretario General, Fdo.: Miguel López Quevedo.

ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Delegación Territorial de Salamanca Oficina Territorial de Trabajo

Salamanca, 17 de marzo de 2011. RELACIONES LABORALES Y RECURSOS. 16074.

Visto el expediente de Convenio Colectivo para la actividad de MARROQUINERÍA Y GUARNICIONERÍA, de Salamanca y su provincia, que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo por vía telemática el día 17 de marzo de 2011 y suscrito con fecha de 1 de marzo de 2011 por la Asociación de Empresarios de Marroquinería y Guarnicionería de Salamanca y de la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de Trabajadores, esta Oficina Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina y su correspondiente depósito.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

TERCERO.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salamanca, a 17 de marzo de 2011. EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO, Fdo.: Fernando MARTÍN CABALLERO.

CONVENIO COLECTIVO DE MARROQUINERÍA Y GUARNICIONERÍA PARA LA PROVINCIA DE SALAMANCA PARA LOS AÑOS 2011 y 2012

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- **Ámbito territorial:** El presente convenio afectará a los centros de trabajo de las industrias de marroquinería y guarnicionería que se encuentren ubicadas en Salamanca y su provincia, cualquiera que sea el domicilio social de la empresa.

Art. 2º.- **Ámbito funcional:** El articulado de este convenio obliga a todas las empresas dedicadas a las actividades relacionadas en el Art. 1º, con excepción de aquellas empresas que tengan Convenio Propio o estén acogidas a otros convenios colectivos vigentes.

Art. 3º.- **Ámbito personal:** Afecta, asimismo, a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, de las que se constituyan durante el periodo de vigencia y al personal que en el futuro formen parte de sus plantillas

Art. 4º.- **Aprendizaje:** La prueba de aptitud a la finalización del aprendizaje se hará obligatoriamente, siempre que lleve un año de aprendizaje antes de cumplir los 18 años de edad.

Art. 5º.- **Condiciones más beneficiosas:** Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal o colectivo existan a la entrada en vigor de este convenio, siempre que resulten más ventajosas que las establecidas en el mismo.

Art. 6º.- **Contrato eventual por circunstancias de producción:** Los contratos establecidos por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán extenderse hasta nueve meses en un periodo de doce o hasta doce meses en un periodo de dieciocho meses. En este último supuesto, en el caso de que los contratos se formalizaran por un periodo inferior y se procediera a la contratación de otro trabajador para el mismo puesto, la duración de ambos contratos no podrá superar el periodo máximo establecido de doce meses dentro de dieciocho.

CAPÍTULO II VIGENCIA, DURACIÓN Y CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 7º.- Vigencia y duración: El presente convenio, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero del 2.011 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2.012, fecha en que expirará automáticamente sin que se exija ningún mecanismo de denuncia.

Art. 8º.- Salario base: Según consta en la tabla salarial adjunta como anexo nº 1,

Art. 9º antigüedad: Con el fin de premiar la continuidad temporal, en la prestación de servicios por cuenta de una empresa, se establece un premio por antigüedad, que se regula de la forma siguiente:

1. En el cómputo del mismo se iniciará para todo el personal a partir del primer día de su ingreso en la empresa.
2. Los aumentos retribuidos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, consistirán en un máximo de diez trienios del 3% sobre el salario base que en cada momento rija para todos los grupos de personal.
3. Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicio el correspondiente a aprendiz y aspirante.

Será computable, a efectos de antigüedad, en el periodo de aprendizaje y aspirante para los que iniciasen estos trabajos a partir del 15-03-80.

Art. 10º.- Pagas extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, consistirán cada una de ellas en el pago de 30 días de salario base que en cada momento rija, incrementado con la antigüedad correspondiente. Art. 11º.- Participación en beneficios: La participación en beneficios se fija en un 10% anual sobre las cantidades que en cada momento constituyen el salario base, gratificaciones reglamentarias y antigüedad. Art. 12º.- Plus de transporte: Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores según los periodos y categorías siguientes: Oficiales de primera, segunda, tercera, ayudantes, especialistas y peones 53,28 €/mes durante el año 2.011, 54,34 €/mes durante 2.012.

Aprendices: 12,11 €/mes durante 2.011 y 12,36 €/mes durante 2.012.

Personal administrativo, técnico titulado, empleados mercantiles y subalternos, se les aplicaran estas cuantías del plus de transporte, según la equivalencia de los sueldos que perciban en comparación con el personal antes dicho.

Este plus de transporte no será absorbido en ningún caso, aun cuando exista aumento salarial. Se abonará durante los doce meses del año, descontándose la parte correspondiente en caso de no asistencia al trabajo, no entendiéndose como tal el periodo de vacaciones. Art. 13º.- Premio de natalidad: A cargo de la empresa y por cada nacimiento de un hijo del trabajador, aquella abonará a éste una gratificación de acuerdo a las cantidades especificadas en el anexo 1.

En caso de que ambos cónyuges trabajen en la misma empresa, solamente será percibido por uno de ellos. Art. 14º.- Ayuda familiar: Las empresas abonarán en concepto de ayuda familiar las cantidades indicadas en el anexo 1, por cada hijo menor de edad que tenga el trabajador, abonándose solamente a uno de los cónyuges en caso de ambos trabajen en la misma empresa, salvo en caso de viuda, separación matrimonial o invalidez del padre. Art. 15º.- Rendimiento e incentivos: Las empresas del sector podrán instar a una organización práctica del trabajo, con inclusión de medición de tiempos y cálculos de producción, a través de los técnicos homologados por el organismo público competente, previa solicitud a los mismos y notificación a las Organizaciones Sindicales a través de los Representantes de los Trabajadores. Para su elaboración se tendrá naturalmente en consideración las prescripciones de la correspondiente ordenanza y demás disposiciones legales de aplicación.

En el caso de que alguna empresa implantara cualquier sistema de rendimientos, tal y como se establece en el apartado anterior, las vacaciones serán retribuidas tal y como se establece en el texto de convenio más la cantidad obtenida de promediar los incentivos de producción devengados durante las trece últimas semanas.

CAPÍTULO III JORNADA, VACACIONES, PERMISOS, ABSENTISMO

Art. 16º.- Jornada laboral: La jornada de trabajo será en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo, fijándose con carácter obligatorio el descanso laboral de los sábados.

Se acordarán en el seno de cada Empresa, entre ésta y la representación legal de los trabajadores, los horarios dentro de los límites señalados.

Se establece la jornada de trabajo del "Lunes de Aguas" de 8 a 14 horas. A todos los efectos, incluso los retributivos, dicha jornada computará como 8 horas de trabajo.

Art. 17º.- Vacaciones.- Las vacaciones serán de treinta días, se disfrutarán como máximo en dos periodos, siendo el primero de dieciocho días continuados entre los meses comprendidos entre el primero de Junio al treinta de Septiembre de cada año.

El resto de los doce días naturales, podrán ser fijados en los restantes meses del año, siempre atendiendo a las necesidades de la empresa.

En cualquiera de los periodos antes mencionados, las vacaciones comenzarán a disfrutarse el primer día laborable posterior al último día trabajado.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida con la incapacidad derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan. Art. 18º.- Licencias retribuidas: Los trabajadores tendrán derecho a un permiso retribuido en los casos siguientes

- > Por un periodo de quince días en caso de matrimonio.
- > Dos por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Se tendrá derecho al mismo permiso en caso de adopción de hijos.
- > Dos días por traslado de domicilio habitual.
- > Un día por boda de familiares en primer grado.
- > Cinco horas al año para consultas médicas.

- > En los casos de lactancia, nacimientos de hijos prematuros, guardia legal, violencia de género, etc., se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores

CAPITULO IV SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Art. 19º.- Tóxicos y Seguridad Social: En cuanto a la toxicidad de las actividades realizadas por los trabajadores se determinará, según lo establece la legislación vigente sobre la materia, bajo el control de los órganos oficiales competentes.

Art. 20º.- Capacidad disminuida: Todo aquel trabajador al cual la empresa le acople antes de la jubilación, cuando su capacidad haya disminuido por edad u otras circunstancias, el trabajador acoplado percibirá el salario que anteriormente estuviera percibiendo en su anterior categoría, sin perjuicio de lo que establece el Estatuto de los Trabajadores. Art. 21º.- Complementos de Incapacidad Laboral Transitoria: Se establece que en el caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo la empresa complementará hasta el 100% de todos los conceptos económicos como si estuviera en activo, desde el momento del hecho causante hasta el alta médica para trabajar.

Igualmente se complementará hasta el 100% cuando un trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común y requiera hospitalización, el complemento se abonará mientras dure la hospitalización y durante los treinta días posteriores a la salida del centro hospitalario. Art. 22º.- Ropa de trabajo y herramienta: Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a facilitar a su personal, como mínimo, una prenda de trabajo al año.

La herramienta será a cargo de la empresa.

CAPITULO V PREAVISOS Y JUBILACIONES

Art. 23º.- Plazos de preaviso: El personal que desee cesar en la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

- a) Personal obrero o subalterno: 8 días.
- b) Personal técnico no titulado: 15 días.
- c) Personal administrativo: 30 días.

El incumplimiento de estos plazos se sancionará con el importe de los días de retraso a tal efecto; los trabajadores deberán comunicar su decisión a la empresa por escrito y duplicado, cuya copia del enterado le será devuelta firmada por el empresario.

Art. 24º.- Jubilaciones: La empresa abonará a los trabajadores con más de diez años de antigüedad que opten por jubilarse de forma total y siempre que lo pongan en conocimiento de la empresa con seis meses de antelación, las siguientes cantidades:

- 60 años: 10 mensualidades.
- 61 años: 9 mensualidades.
- 62 años: 8 mensualidades.
- 63 años: 7 mensualidades.
- 64 años: 7 mensualidades.

Las citadas mensualidades se abonarán del salario base únicamente. Art. 25º.- Póliza de accidentes: Las empresas afectadas en el presente convenio se comprometen y obligan a la contratación de una póliza para todos los trabajadores que cubra los siguientes riesgos.

12.260,64 Euros por muerte derivada de accidente de trabajo.

15.325,81 Euros por invalidez permanente total, absoluta y gran invalidez derivada de accidente de trabajo.

Art. 26º.- Garantías Sindicales: En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores, y en el seno de los mismos, habrá un tablón de anuncios a disposición de los Delegados de Personal, Comité de Empresa y Centrales Sindicales más representativas.

De todo lo publicado en el tablón de anuncios se dará una copia a la empresa.

Se reconoce a los trabajadores el derecho a celebrar asambleas en los locales de la empresa fuera de las horas de producción o dentro de las mismas previo acuerdo con el empresario.

Podrán tener acceso a estas asambleas representantes de las Centrales Sindicales con afiliados o representantes en el seno de la empresa, siempre que acrediten su condición y con la limitación de dos representantes por cada Central Sindical.

COMISION PARITARIA

Art. 27º.- Comisión Paritaria: Se crea la Comisión Paritaria como órgano de la interpretación y vigilancia en el cumplimiento del mismo. Esta Comisión estará formada por igual número de representantes entre empresarios y trabajadores que hayan participado en las deliberaciones del convenio. La sede de esta comisión se fija en la C/ Gran Vía, 79-81 de Salamanca, sede de U.G.T.

La comisión estará formada por:

Valentín Castellanos González, José Luís Castellanos Torres, Luciano Gómez González, Genaro Martín García, Felipe Sánchez Astudillo, Jairo Rodríguez Díaz

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo cuanto no esté previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del la Piel, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Vigente. Segunda.- Este convenio ha sido concertado por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y la Asociación de Empresarios de Marroquinería Guarnicionería de Salamanca.

Empresarios: A.E.M. y G., 3, Fdo.- Luciano Gómez González, Fdo.- Valentín Castellanos González, Fdo.- José Luís Castellanos Torres

Trabajadores: U.G.T., 3 Fdo.- Genaro Martín García, Fdo.- Felipe Sánchez Astudillo, Fdo.- Jairo Rodríguez Díaz

Asesores, Fdo.- Jesús S. Sánchez Rodríguez, Fdo.- Antonio Valle Sánchez

ANEXO Nº 1**CONVENIO PROVINCIAL DE MARROQUINERÍA Y GUARNICIONERÍA DE SALAMANCA****TABLAS SALARIALES AÑOS 2.011-2012**

CATEGORÍA	AÑO 2.011		AÑO 2.012	
	Euros día	Euros mes	Euros día	Euros mes
PERSONAL OBRERO				
Oficial de 1ª	26,04	792,09	26,56	807,93
Oficial de 2ª	25,02	761,21	25,52	776,44
Oficial de 3ª	23,90	727,03	24,38	741,57
Ayudante, Especialista o Peón	23,50	714,79	23,97	729,09
Aprendiz de 2º año	23,21	706,18	23,68	720,30
Aprendiz de 1º año	21,38	641,40	21,81	654,23
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	29,15	886,75	29,73	904,49
Jefe de Negociado	26,00	790,74	26,52	806,55
Cajero	25,42	765,37	25,93	780,68
Oficial de 1ª	25,69	781,50	26,20	797,13
Oficial de 2ª	24,69	751,07	25,18	766,09
Auxiliar Administrativo	23,15	704,12	23,61	718,20
Aspirante de 16 ó 17 años	21,38	641,40	21,81	654,23
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
Encargado General de Fábrica	29,15	886,75	29,73	904,49
Encargado de Sección	26,24	798,13	26,76	814,09
Dibujante Delineante	26,19	796,52	26,71	812,45
Maestro Guarnicionero	23,72	721,33	24,19	735,76
EMPLEADOS MERCANTILES				
Encargado Jefe de Compras	28,80	884,35	29,37	902,04
Encargado Jefe de Ventas	27,86	847,34	28,42	864,29
Jefe de Almacén	26,19	795,64	26,71	811,55
Viajante	23,15	704,12	23,61	718,20
Dependiente de Almacén	23,15	704,12	23,61	718,20
PERSONAL SUBALTERNO				
Chófer	23,15	704,12	23,61	718,20
Almacenero, Ordenanza, Basurero y Enfermero	23,15	704,12	23,61	718,20
Botones de 16 y 17 años	21,38	641,40	21,81	654,23
Personal de Limpieza:	S/ CONVENIO PROVINCIAL DE LIMPIEZA			

CONCEPTO	AÑO	
	2.011	2012
PLUS TRANSP. OFIC., ESP., AYUD. Y PEONES	53,28	54,34
PLUS TRANSPORTE APRENDICES	12,11	12,36
PREMIO NATALIDAD	58,91	60,09
AYUDA FAMILIAR	6,91	7,05

* * *

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**Solicitud de Autorización Administrativa del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Experimental "BARRUECOPARDO", en el término municipal de BARRUECOPARDO (Salamanca).**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y según procedimiento establecido por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como el artículo 8 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, así como al art. 9 del R.D. legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de la utilidad pública y Estudio de Impacto Ambiental, para la instalación de producción de energía eléctrica solicitada, cuyas características principales son las siguientes:

EXPEDIENTE Nº: AT 12.482

- A) PETICIONARIO: ENERGÍA EÓLICA BOREAS, S.L. con domicilio en Calle La Mieses 86, 1º D, 47015 Valladolid.
- B) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACIÓN: TERMINO MUNICIPAL DE BARRUECOPARDO.
- C) FINALIDAD DE LA INSTALACION: Producción de energía del parque eólico "Barruecopardo"
- D) CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES: 1.- PARQUE EOLICO compuesto de 2 aerogeneradores (TWT 2.5) de 2500 Kw de potencia unitaria nominal y con una altura del buje de 101,70 m. y un diámetro de pala de 100 m., relación 690 V/45 KV. El aerogenerador AEG-2 se limitará a una potencia máxima de 1500 kw.
- E) PRESUPUESTO: 5.289.035,70 €

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el Proyecto de Instalaciones y el Estudio de Impacto Ambiental, en las Oficinas de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (Sección de Industria y Energía), Ronda de Sancti Spiritus nº 23, en días hábiles de lunes a viernes de 9 a 14 horas, pudiendo presentar en dicho plazo, las alegaciones que estime convenientes, por escrito.

Salamanca a 17 de marzo de 2011.- EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Fdo. Julio Rodríguez Soria.

* * *

Presidencia**DECRETO 1/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan Elecciones a las Cortes de Castilla y León.**

El artículo 27.1.a) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del mismo, dispone que, como supremo representante de la Comunidad Autónoma, corresponde al Presidente de la